

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2404316
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Sanción de tráfico.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 18/11/2024, en la que exponía sustancialmente que había tenido conocimiento en fecha 22/06/2023, del aviso de notificación de apremio del Ayuntamiento de L´Eliana, procedente de un expediente sancionador de tráfico (nº 21/102) relativo a una infracción cometida el día 05/05/2021, estando implicado el vehículo de su propiedad matrícula 9457 JPM por "Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de personas con discapacidad".

Que con fecha 27/06/2023, presentó recurso extraordinario de revisión solicitando la anulación de la sanción impuesta, así como del apremio y los intereses derivados, ya que tenía reconocido por órgano competente la condición de persona con discapacidad y movilidad reducida al 79% con carácter permanente y se encontraba en posesión de la tarjeta de estacionamiento expedida para personas con movilidad reducida. Que hasta el momento de poner la presente queja el Ayuntamiento de L´Eliana no ha dado respuesta expresa al referido recurso de revisión.

Que con fecha 14/10/2024, ha presentado un nuevo escrito dirigido al Ayuntamiento de L´Eliana ratificando todos los extremos expuestos con anterioridad, que tampoco ha recibido respuesta expresa de la administración local.

Admitida la queja a trámite en fecha 26/11/2024, se requirió al Ayuntamiento de L´Eliana, para que dado el tiempo transcurrido nos informase, en el plazo de un mes, sobre el estado actual de tramitación del recurso extraordinario de revisión presentado por el promotor de la queja ante ese Ayuntamiento en fecha 27/06/2023, sin que hasta la fecha se haya recibido el referido informe.

Que en fecha 14/01/2025, dirigimos al Ayuntamiento de L´Eliana, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

Primero: RECOMENDAMOS al AYUNTAMIENTO DE L´ELIANA que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la presentación del recurso extraordinario de revisión solicitando la anulación de la infracción impuesta, así como el apremio y los intereses derivados de fecha 27/06/2023, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo al autor de la queja.

Segundo: RECORDAMOS al AYUNTAMIENTO DE L´ELIANA EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó al Ayuntamiento de L´Eliana, que el mismo estaba «obligado a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente

acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de L´Eliana, a la recomendación emitida por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de L´Eliana, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde el Ayuntamiento de L´Eliana, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender la recomendación del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de fecha 14/01/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

Por último, y respecto al contenido del escrito remitido el día 18/02/2025 a esta institución, relativo a la no contestación expresa por parte del Ayuntamiento de L´Eliana del recurso interpuesto por Vd. en fecha 15/02/2025, debemos significarle que valorados oportunamente todos los datos que aporta, no estimamos que exista una demora excesiva o un anormal funcionamiento de la administración afectada que, de momento nos permita iniciar una investigación sumaria o informal a que nos autoriza la ley reguladora del Síndic de Greuges, dado el escaso tiempo transcurrido entre la presentación del referido recurso de reposición ante la administración afectada y la presentación de su escrito en esta institución.

Por ello, mientras el Ayuntamiento de L´Eliana, no haya resuelto expresamente la cuestión por Vd. planteada, dispone de un plazo máximo de un mes desde que se interpuso el recurso de reposición (artículo 124.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), se produzcan retrasos injustificados en resolver o cualquier otro tipo de actuación irregular por parte de esa administración, lamentamos no poder intervenir.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana